

BOLEÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1ª CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Clavel 2

TELÉFONO NÚM. 26.

donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

FELICIDADES

De todo género las deseamos á nuestros compañeros, lectores y colegas del ramo y á él agenos, en las presentes pascuas.

SECCION DOCTRINAL

LAS ESCUELAS EN EUROPA

EL TRABAJO MANUAL

La sorpresa mayor de cuantos españoles han visitado la sección de Enseñanza de la última Exposición Universal de París ha sido la instalación de las escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas de toda Europa y de toda América, á lo que hay que añadir las escuelas del Japón, han expuesto en sus vitrinas multitud de objetos de madera y hierro, ejecutados por los niños.

Esto es lo que se llama el trabajo manual en las escuelas, introducido ya en todo el mundo civilizado y que no se sabe cuándo comenzará á p'antearse en España.

Aunque varias naciones se disputan la invención de este método de enseñanza, y en realidad es una mayor extensión del procedimiento empleado por el ilustre Fröbel para la educación de los párvulos, parece lo más cierto que ha tenido su origen en Suecia.

En aquel país, donde las noches del invierno son eternas, y donde la oscuridad impide por un largo tiempo todo trabajo agrícola, los aldeanos se dedicaban de tiempo inmemorial á fabricar pequeños objetos de uso doméstico, en madera principalmente, y cuya construcción, por su sencillez, no exigía el conocimiento extenso de un oficio.

A esto se llamaba en Suecia el *slojd*, palabra que no tiene equivalente en los idiomas latinos, y que significa el trabajo casero, el trabajo en madera que no sale de taller ni de manos de persona perita.

Las comunicaciones fáciles, acortando las distancias, y las máquinas, abaratando el precio de todos los objetos domésticos, acabaron con esta costumbre tradicional de Suecia.

Los hombres pensadores observaron que el tiempo que antes se empleaba en el *slojd* en las noches invernales se dedicaba al alcohol, y los hábitos tradicionales de trabajo se convertían en tendencias á la holgazanería con todas sus funestas consecuencias.

Preocupados los hombres públicos por esta verdadera corrupción de costumbres patriarcales (fuera de España los hombres públicos se preocupan de hechos sociales como este); se trató de poner remedio fomentando la afición del *slöjd*, y para ello se acordó establecer su enseñanza en las escuelas.

Omito los procedimientos que se siguieron para este fin; omito cómo se formó la Escuela Normal de Naas, donde los maestros de todo el mundo (menos de España naturalmente); han ido á estudiar el *slöjd*; omito la relación de cómo contribuyó á este objeto el Estado sueco y la generosidad particular, para llegar al hecho más esencial, y este hecho fué que, apenas ensayado en las escuelas el trabajo manual, se vió que tenía una importancia muy superior á la intención misma de los que lo habían establecido.

Se vió que, no sólo podía servir para resucitar una costumbre nacional, sino que constituía todo un método de enseñanza pública y una verdadera revolución en la Pedagogía; porque, en efecto, con el trabajo manual se adiestra en primer lugar al hombre, se educa la mano y la vista, se enseña fácilmente el dibujo y se aprenden una porción de nociones científicas, de las que no hay todavía noticia en las escuelas públicas de España.

Francia disputa á Suecia la gloria de haber instituido este procedimiento de enseñanza. Al efecto los pedagogos franceses recuerdan que J.-J. Rousseau había preconizado antes que nadie el trabajo manual para los niños; que en 1792 se presentó una proposición en la Municipalidad de París para establecer otros tantos talleres en doce escuelas municipales, y que en 1880 ya el consejo municipal de París trató este mismo asunto y organizó el trabajo en varias escuelas.

Pero sea quien fuere el país que pueda vanagloriarse de haber iniciado la idea, es lo cierto que todos se han apresurado á recogerla y que, con el concurso de todos, lo que era un pensamiento sin forma definitiva, se ha convertido ya en un método científico de enseñanza, en un procedimiento de educación nueva y con principios y desarrollos completos.

En Francia es obligatorio, y las escuelas de París pueden servir de modelo en lo que á esta enseñanza se refiere, como en tantas otras. El

Consejo municipal gasta más de 300.000 francos anuales en esta parte de la instrucción primaria.

Para los niños de corta edad, el trabajo manual se ejecuta con papel y cartón; para los mayores, con madera y hierro.

Las condiciones de este trabajo están claramente determinadas por las reglas á que se ajusta en Suecia, y que siguen, poco más ó menos, todas las naciones:

- 1.^a Los objetos que se construyan deben ser fáciles.
- 2.^a Deben pasar á ser propiedad del niño.
- 3.^a Se deben exigir, más que cantidad, calidad en el trabajo.

A esto debe añadirse, para juzgar del fin de esta enseñanza, un párrafo de la circular del ministro de Instrucción pública de Francia, dirigida á los inspectores en 1898.

«El trabajo manual—dice—no tiene solo por objeto desarrollar la destreza del niño, sino que debe contribuir poderosamente á la instrucción y educación generales de los alumnos.»

Y otro inspector general de España de la República vecina ha escrito estas palabras, que completan lo que va escrito sobre objeto del trabajo manual:

«Nada es más sano que hacer entender á los niños que la herramienta del trabajo es tan honrosa como la pluma, y que sólo la ociosidad lleva en pos de sí la infamia.»

No es posible explicar en un artículo de periódicos todo un método de enseñanza; pero á grandes rasgos se puede dar idea de la aplicación que tiene el trabajo manual en las escuelas primarias.

La construcción de cualquier objeto de cartón, madera ó hierro se relaciona siempre.

Con el dibujo, por su forma.

Con las matemáticas, por sus dimensiones.

Con las ciencias naturales, por la materia que le constituye.

Para conseguir estos resultados, se exige un croquis y los planos á escala; además, tiene todo niño la obligación de describir el objeto en un cuaderno, con claridad y forma correcta, y de este modo se ejercitan, no sólo el dibujo, sino la gramática, la redacción y caligrafía.

A estas aplicaciones generales hay que añadir otras muchas, que seguramente se alcan-

zan á toda persona docta y que determina un método racional y lógico. De este modo se favorece la difusión de los principios esenciales de las ciencias, se propaga su utilidad y se hace fácil y amable su estudio á todas las inteligencias.

Además, ese trabajo está ya especializado en toda Europa; es decir, no es el mismo en todas las escuelas de una nación. En las poblaciones manufactureras é industriales, el trabajo manual que se practica se relaciona directamente con fabricación y la industria del país; en las poblaciones agrícolas la enseñanza del trabajo se concreta á los útiles más sencillos é indispensables de una casa de labor, y, por último, Francia ha creado otra especialidad en esta instrucción: la enseñanza náutica para las escuelas del litoral, donde el trabajo manual se contrae á la construcción de objetos necesarios para la pesca y la navegación.

Fácilmente se adivinará que el pesamiento que preside en esta diversidad de la enseñanza es hacer la escuela, ante todo y sobre todo, útil y práctica para las necesidades de la vida.

Cuando la escuela tiene este carácter, despierta verdadero amor en los pueblos, y no se necesitan leyes para conseguir la asistencia de los alumnos ni hay que decretar penas para hacer obligatoria la instrucción.

Los efectos de la escuela útil se puede apreciar leyendo las líneas con que pongo fin á este artículo. Proceden de una Memoria presentada por una institutriz rusa, á cuyo cargo está una de las escuelas del Cáucaso, y no las leerán las personas amantes de la instrucción sin que sientan acudir las lágrimas á sus ojos.

«Los niños—dice—tienen tanto amor á la escuela, que hasta burlan la vigilancia de sus padres para asistir á la clase cuando aquéllos, por cualquier causa, se lo prohíben. Vienen muchas veces de distancia de dos kilómetros, por caminos intransitables, en invierno y sufriendo las mayores inclemencias del tiempo. Los de cierta aldea tienen que atravesar un bosque donde se supone que hay lobos, y para ello se juntan todos y lo atraviesan dando gritos, con objeto de ahuyentarlos. El deseo de ir á la escuela vence al natural temor que el peligro les produce.»

Emilio S. Pastor.

SECCION OFICIAL

Real orden de 15 de Diciembre de 1900 dictando reglas para el cumplimiento de lo que dispone el real decreto de 29 de Noviembre último, relativo al pago de haberes de los maestros de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para dar el más exacto cumplimiento á lo que dispone el real decreto de 29 de noviembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Las nóminas de los haberes de Maestros de primera enseñanza, á que se refiere la regla 6.ª de la real orden expedida por este Ministerio en 10 de Agosto último, se formarán, por los habilitados de los mismos, con los datos que les faciliten las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública en cumplimiento de lo mandado en la primera prevención y en las tres anteriores, dentro de la primera quincena del siguiente mes al trimestre á que corresponda el pago, sujetándose estrictamente, tanto para el de éstas como para las demás atenciones de primera enseñanza, á los recursos comprendidos en las relaciones que las Delegaciones de Hacienda de las provincias hayan facilitado en la primera decena del mismo mes, según preceptúa la regla de la real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 del actual.

Las referidas nóminas serán presentadas por los Habilitados en las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública de las provincias, con todos los justificantes necesarios, hasta el día 17 del expresado mes.

2.º Los Oficiales de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública examinarán las nóminas, y si las encontraren conformes con lo que resulte de sus libros y demás antecedentes, certificarán con el V.º B.º del Secretario en el estado á que se refiere la prevención 8.ª de la real orden de 10 de Agosto último, que se formará por triplicado y se remitirá con éstas y la relación de recursos disponibles por dicha Secretaría á la Delegación de Hacienda antes del día 20 del mismo mes, quedando en este sentido modificada la regla 7.ª de la referida real orden de 10 de Agosto.

3.ª Si los Habilitados no presentaren las nó-

minas en las oficinas de las Juntas provinciales en el término señalado en la regla 1.^a, las Secretarías de las mismas procederán sin demora á formarlas de oficio con sujeción á lo dispuesto anteriormente.

Si incurriesen dos veces seguidas en la misma falta, se entenderán que renuncian el cargo y se comunicarán las oportunas órdenes para proceder á la elección de nuevo Habilitado.

De la misma manera, cuando los Maestros de un partido judicial no tuvieren Habilitado, cualquiera que sea la causa, las Secretarías de las Juntas formarán también de oficio las respectivas nóminas.

4.º En los casos expresados en la regla precedente las Delegaciones de Hacienda designarán para desempeñar dicho cargo, en concepto de interino, para solo los efectos del pago, al que lo ejerza en partido judicial próximo á aquel que resulte vacante.

El premio de habilitación, cuando esto ocurra, y también cuando se formen las nóminas de oficio, por no haberlas presentado el Habilitado respectivo á su debido tiempo, se distribuirá entre el Secretario de la Junta, que percibirá un cuartillo por 100; el Oficial de Contabilidad, que tendrá derecho á otro cuartillo, y al Habilitado por realizar el pago, que devengará el 1 por 100.

5.^a Una vez pagadas por las Delegaciones de Hacienda las obligaciones de primera enseñanza correspondientes á los trimestres tercero y cuarto del corriente año, los sobrantes de los recargos municipales y de los recursos comprendidos en la regla 1.^a de la Real orden de 5 del corriente, expedida por el Ministerio de Hacienda, se aplicarán á satisfacer atrasos, en el orden siguiente:

1.º A los Maestros que sigan prestando servicios en las escuelas de los mismos pueblos deudores; y

2.º A los Maestros que en la actualidad no lo presten en el pueblo deudor, siguiéndose respecto á éstos en todo caso en el abono de atrasos el orden de antigüedad del descubierto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 15 de Diciembre de 1900.—G. Alix.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta de 16 de Diciembre de 1900.

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido disponer que se consideren jubilados desde el día 31 de octubre último los siguientes profesores, que fueron declarados en tal situación por real orden de 29 del mismo mes: D. Crescencio María Moles y Molino, director de la escuela normal de maestros de Barcelona; D. Cenón Martí y Ramis, y Don José Giro y Roma, profesores numerarios de la misma; D. José A. Jorge y López, director de la de Salamanca; D. Juan Moreno Pérez, profesor numerario de la de Granada; D.^a Clotilde Sánchez, D.^a Joaquina Otaño, D.^a Engracia María Prada y D.^a Florentina Abalejo, directoras de las escuelas normales de maestras de Trrragona, Coruña, Alava y Murcia; y que D. Andrés Mancebo Sánche, profesor numerario de la escuela normal de maestros de Nálaga jubilado por Real orden de 7 del actual, se considere en dicha situación desde el 9 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1900.—G. Alix.—Señor subsecretario de este ministerio.—(Gaceta del 2 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por varios rectorados referentes á la aplicación del real decreto de 18 de mayo último.

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha resuelto:

Primero. Que no habiendo sido derogadas las disposiciones que lo establecían, continúan facultados los jefes de los establecimientos de enseñanza para formalizar y autorizar las traslaciones de matrículas y certificación y remisión de expedientes de alumnos de los mismos desde principio de curso hasta el día 30 de Abril. Desde esta fecha en adelante, y en todo curso cuando hubiere disconformidad entre el jefe del establecimiento que autoriza el traslado y el de aquel donde el alumno desea trasladarse, corresponderá la resolución á la superioridad.

Segundo. Que siendo en la mayoría de los casos el motivo de las solicitudes de expedición de certificados oficiales de estudios y remisión de los mismos en un centro de enseñanza á otro de igual clase, el continuar los estudios en distinto establecimiento, quedan en absoluto so-

mitidos de matrículas contenidas en el real decreto mencionado, con la sola excepción de que el objeto de la solicitud sea el justificar estudios para pasar á distinto grado de enseñanza, ó á cursar un doctorado; y

Tercero. Que la justificación de las circunstancias necesarias para cualquiera de estas concesiones tengan lugar ante los jefes que deban autorizarlas y se unan al expediente.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1900.—*G. Alix.*—Señor subsecretario de este ministerio.

(*Gaceta* de 5 de diciembre.)

Real orden de 29 de noviembre disponiendo que los itinerarios de visita de los inspectores provinciales sean aprobados por los rectores de los distritos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. S. consultando á qué autoridad corresponde la aprobación de los itinerarios de visita que con arreglo al reglamento deberán presentar los inspectores provinciales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º del real decreto de 18 de mayo último;

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien disponer que los itinerarios de visita y cuantos incidentes á las mismas se refieran sean aprobados por los rectores de los distritos universitarios á que la provincia corresponda; y que asimismo las cuentas formadas como consecuencia de aquéllas, sean igualmente presentadas á los rectores, los que en unión de la orden aprobando los itinerarios y certificaciones de las visitas, las remitirán á la secretaria del consejo de Instrucción pública para la debida tramitación.

Lo que de real orden comunico á V. I. en contestación á su oficio de 7 del actual. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 29 de noviembre de 1900.—*G. Alix.*—Sr. rector de la universidad central.—(*Gaceta* del 2 de diciembre.)

Real orden de 21 de noviembre, resolviendo que es obligatoria para los ayuntamientos la consignación en sus presupuestos de la gratificación para el sostenimiento de las escuelas de adultos.

Excmo. Sr.: La sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la junta municipal de Bascara contra la providencia del gobernador civil de Gerona de 28 de septiembre último, por la que dispuso consignar en el presupuesto de gastos para 1901 la cantidad de 156 pesetas 25 céntimos para gratificación al maestro de instrucción primaria por la obligación de dar clase nocturna: Visto el expediente: Visto el art. 84 del reglamento orgánico de instrucción pública de 6 de junio último que establece que en toda localidad donde haya escuelas completas los maestros que las desempeñen quedarán obligados á dar clase nocturna para enseñanza de adultos, percibiendo por este servicio la gratificación que les asignen los respectivos municipios, cuyo minimum será la cuarta parte del sueldo: Considerando que la providencia referida del gobernador se halla estrictamente ajustada al mencionado precepto reglamentario, sin que en contra de ella puedan prevalecer para desvirtuarla las razones alegadas por la junta municipal en su recurso. La sección opina que procede desestimar dicho recurso y confirmar la providencia recurrida del gobernador. Y habiéndose conformado S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de noviembre de 1900.—*Ugarte.*—Señor gobernador de Gerona.

Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se considere á los regentes de las escuelas prácticas de las Normales con los mismos derechos y categoría de los demás profesores numerarios de dichas Normales.

Notable pastoral.—Lo es en verdad la que nuestro respetable, reverendo y virtuosísimo Prelado dirige á sus diocesanos con motivo de la terminación del presente siglo y principio del

XX, en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado de Salamanca, á continuación de la Encíclica *De Jesucristo Redentor*, y que dice así:

«Con la veneración más profunda recibimos el anterior Decreto, en el que se expresan los fervientes anhelos del Vicario de Jesucristo para que la consagración de todos los cristianos al divino Redentor revista la mayor solemnidad posible en las postremerías del siglo que está para fenecer y en los albores de esperanza del siglo que va á comenzar.

Ya, en el pasado año, el anciano y venerando Pontífice concedió el privilegio extraordinario de que se celebrará una misa, delante del Santísimo expuesto, al arbitrio prudencial de los Rmos. Prelados en la media noche del 31 de Diciembre, como preparación del año Santo. En toda la cristiandad resonó un himno de gratitud á esta merced singularísima del Papa, y en los templos, ocupados por multitud devota, ofrecióse en aquella noche memorable un ejemplo de la más consoladora edificación y fervorosa piedad.

Amplía ahora Su Santidad aquel privilegio autorizando que sea expuesto S. D. M. desde las doce de la mencionada noche á las doce del día siguiente, 1.º de Enero, pero dejando también á la descripción de los Obispos determinar el espacio de tiempo, que, durante esas doce horas, haya de permanecer expuesto el Santísimo.

Y á todos los fieles que, después de haber confesado y comulgado, orasen por espacio de una hora delante del Sacramento, según las intenciones del Romo Pontífice, les concede una indulgencia plenaria, de los tesoros espirituales de la Iglesia.

En nuestro decidido propósito, pues, de secundar los deseos del Augusto Jerarca, nuestro amantísimo Padre León XIII, consignados en el anterior Decreto, habiéndolo conferido con nuestro Ilmo. Cabildo, venimos en acordar:

Para nuestra capital diocesana

1.º Estos cultos públicos se verificarán solamente en la Catedral. Tanto en ella como en todos los templos se tocarán las campanas á solemne fiesta á las once y media de la noche del 31 de Diciembre. A los doce menos cuarto sonará únicamente el címbalo, y á las doce en punto se expondrá el Santísimo Sacramento, principiando acto continuo la misa Pontifical. Dentro de ella, comulgarán los fieles en la

Capilla Mayor, y simultáneamente en las de Nuestra Señora de la Cruz y San José, que son las del fondo de las naves laterales, y se preparará todo de tal manera, que por crecido que sea el número de asistentes á la Sagrada Mesa, puedan todos comulgar en breve espacio de tiempo.

2.º Quedará expuesto el Santísimo Sacramento hasta las doce del día 1.º de Enero, en cuyo momento y antes de reservado, se llevará procesionalmente por las naves del templo. Esto se anunciará con toque general de campanas á las once y media.

3.º En estas doce horas velarán al Santísimo Sacramento, para lucrar la indulgencia plenaria, el Clero todo por turnos que estableceremos; y confiamos, y aun tenemos por seguro, que ningún momento faltará grande número de adoradores á Jesús Sacramentado. Invitamos á los señores párrocos para ordenar algunos turnos fijos entre sus feligreses y á nuestros muy amados los *socios de la Adoración nocturna* á vigilia santa por todos ellos celebrada.

4.º El ingreso y salida del público ha de hacerse precisamente por las puertas de la fachada principal, y para que sean pronto, cómodos y adecuados, se dictarán las reglas convenientes.

5.º Serán invitadas á los actos expresados las autoridades de la ciudad, y es nuestra voluntad que asista el clero todo revestido de sobrepelliz.

6.º Las comunidades religiosas de ambos sexos podrán celebrar estos mismos cultos, y les rogamos que lo hagan al tenor de los deseos de Su Santidad, pero sólo para ellas, manteniendo cerradas al público las puertas de sus iglesias ú oratorios.

Para los pueblos de la diócesis

1.º Donde haya un solo sacerdote no puede haber misa á media noche á no ser que lo pida la devoción general y se tenga la esperanza de que ha de oír todo el pueblo, pues el Párroco no puede decir otra. Hágase de todas suertes la exposición del Santísimo á las doce de la noche, con la duración que juzgue prudente el Párroco, y procúrese que esté acompañado el Señor por el mayor número de fieles, y que en ningún momento bajen de doce. Récese, v. gr., la estación del Santísimo, el rosario, las le-

tanías del Sagrado Corazón y las de los Santos ú otras oraciones aprobadas.

2.º En las villas populosas, allí donde haya varios sacerdotes, deseamos y mandamos que se hagan estos cultos solamente en la iglesia principal, y del modo más amplio, practicando, en lo posible, cuanto disponemos para la ciudad, y en todas las iglesias, por fin, se terminarán estos actos con el *Te Deum* y repique general de campanas.

3.º Instruyan en los días precedentes y repetidas veces los señores párrocos á los fieles acerca de la significación de estos cultos y de la aspiración de Su Santidad, de que el nuevo siglo principie por una adoración y comunión universales, que atraigan sobre el mundo las misericordias divinas, á cuyo intento será bien preceder esta fiesta con fervoroso triduo. Que en todas partes haya muchos fieles que reciban en su pecho á Jesús en el primer día y momento del siglo XX, y manden á nuestra Secretario de Cámara nota de las comuniones celebradas en sus iglesias todos los señores párrocos y capellanes de comunidades.

Salamanca, 15 de Diciembre de 1900.

† *El Obispo de Salamanca.*»

Consulta.—La consulta del rector de la universidad de Valencia sobre si pueden desempeñar las escuelas de adultos los maestros de párvulos, se ha resuelto por la subsecretaría en sentido negativo.

NOTICIAS DEL DISTRITO UNIVERSITARIO

Expediente.—Por nuestra Junta Provincial de Instrucción pública, se ha cursado á la central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción Primaria, el expediente de pensión incoado por doña María Calvo Vicente, y doña Hipólita Seisdedos Cuadrado, como viuda y huérfana, respectivamente, de don Tomás Seisdedos Calvo, maestro que fué de la escuela completa de niños de Trabanca.

Interinos.—Por el Rectorado de esta Universidad han sido nombrados maestros interinos:

don Angel Moreno Suárez, para la escuela completa de niños de Cespedosa de Tormes, con el sueldo anual de 411,50 pesetas, y doña Joaquina Martinez Francisco, para la escuela incompleta de Naharros de Matalayegua, con 300 pesetas.

El Consejo de Instrucción pública ha propuesto en primer lugar para una categoría de ascenso vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, á nuestro Ilmo. Sr. Rector D. Miguel de Unamuno.

El día 16 del corriente fué anunciada la elección de habilitados de Alcántara, Coria, Garrovillas, Logrosán, Jarandilla, Plasencia, Valencia de Alcántara y Trujillo, en la provincia de Cáceres.

Han sido elegidos habilitados de Arévalo y Arenas de San Pedro (Avila) D. Ambrosio Ramón González y D. Lucio Gómez respectivamente. Ambos son maestros en las cabezas de partido.

Ha sido declarado desierto el concurso á una de las escuelas de niños de Fuentesauco (Zamora), por no solicitarla ninguno de los aspirantes.

Nombramientos.—Ha sido nombrada maestra auxiliar interina de la Escuela de párvulos de Benavente (Zamora) con 787,50 pesetas D.^a Pilar Mas y Fernández.

Han sido nombrados maestros de las escuelas de Serranillos (Avila), con 625 pesetas anuales, D. Clemente Gómez Tellez; del mismo pueblo, (escuelas de niñas), con 625 id., doña Matilde Hernández Gómez; de Vadillo de la Sierra, con 825, D.^a Herminia O. Cregón Alonso; de Castañar de Jolor. (Cáceres), con 825, D. José Mateos García.

CRÓNICA PROVINCIAL

Juntas locales.—Se han renovado las Juntas locales de primera enseñanza de Peñaranda de Bracamonte y Espino de la Orbada.

Acertadísimo nombramiento.—Lo ha sido en verdad el de Vice-rector de nuestra Universidad, hecho por designación y propuesta á favor de nuestro respetable amigo D. Salvador Cuesta Martin, ilustrado catedrático de Derecho administrativo, de cuyo señor dice un periódico local lo siguiente, que hacemos nuestro.

«El nuevo Vice-rector, es persona estimada de todos por sus excelentes cualidades, docto profesor y una de las personalidades más salientes del Claustro Universitario.

Ingresó en el profesorado de Universidades el 7 de Febrero de 1884.

Ha servido en las Universidades de Zaragoza, Santiago y Granada.

En Salamanca ha desempeñado cargos de elección popular y ejercido con prestigio la profesión de abogado.

Reciba el Sr. Cuesta nuestra sincera enhorabuena y recíbala también la Universidad salmantina, que tendrá siempre con el nuevo Vice-rector una autoridad académica digna y respetada.»

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Fresno Alándiga. Sr. D. H. M.—Se le contesta por el correo.

Buenamadre. Sr. D. A. B.—Queda complacido.

Matilla de los Caños. Sr. D. P. M. C.—Se le contesta por el correo.

Martinamor.—Sr. D. J. A.—Idem.

Plasencia. Sr. D. M. O. H.—Recibida su última é importe de lo que pedía.

Escurial de la Sierra. Sra. D.^a A. R.—Se le contesta por el correo.

Bagajo. Sr. D. J. B. H.—Queda V. servido.

San Muñoz. Sr. D. J. S.—Idem.

Villoria. Sra. D.^a M. S.—Queda hecho su encargo.

Zarza de Granadilla.—Recibida la libranza. Nada le podemos decir todavía de escuelas.

Sahelices el chico. Sr. D. J.—Se le contesta por el correo.

Garcibuey. Sr. D. I. H.—Recibida su última y documento que se entregó en su destino.

España. Sr. D. I. H.—Se le contesta por el correo.

Sahelices el Chico.—Sr. D. J. G.—Idem.

Fuente de San Esteban. Sr. D. F. J. S.—Recibida su última y documentos que se entregaron en su destino.

San Pelayo. Sr. D. E. H.—Se le contesta por el correo.



EL SEÑOR

D. JUAN CONDE GIRON

Maestro jubilado de 1.^a enseñanza,

falleció en Mieza (Salamanca) el día 12 de Noviembre de 1900, después de recibir los auxilios espirituales.

R. I. P.

Su desconsolada esposa doña Rosenda Vicente, su hija doña María de la Encarnación, hijo político D. Buenaventura, sus nietos D. Hipólito Vicente Conde y doña Emilia San Román, biznietos, demás parientes y amigos.

Suplican á los compañeros y amigos del finado se sirva tenerle presente en sus oraciones.

Los Excmos. é Ilmos. Sres Obispos de Salamanca, Zamora y Ciudad-Rodrigo, conceden 40 días de indulgencia á todos los fieles por cada acto de devoción cristiana que practicaren por el alma del finado, y otros 40 por cada misterio del Santo Rosario rezado con persona de la familia y aplicado por el alma de dicho Señor.

Imp. Salmanticense.—Arroyo del Carmen, 15
á cargo de Bernardino de la Torre.

B O L E T Í N
DE
PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

DIRECTOR PROPIETARIO

Don Gonzalo Sanz y Muñoz

AÑO XXVIII.-1900

SALAMANCA
IMPRENTA SALMANTICENSE

1901

B O L E T I N

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

DIRECTOR PROPIETARIO

Don Gonzalo Sana y Muñoz

AÑO XXVIII-1900

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD

1901

ÍNDICE

de los principales asuntos publicados en este BOLETÍN durante el año de 1900.

Sección doctrinal	Páginas.	Páginas.	
Año de 1900.....	1	Ordenes de la Dirección General de I. P. sobre la traslación de una Maestra dentro del mismo distrito municipal y negando á un Maestro la pretensión de solicitar escuela fuera de concurso, pág. 70 y.....	71
A los padres que educan á sus hijos....	33	Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio forme parte, como vocal nato, del Consejo de Instrucción pública.....	97
Datos elocuentes.....	41	Otro reconociendo en las Universidades la suficiente personalidad para el cumplimiento de su misión docente y nombrando á los Rectores Representantes de Gobierno en lo concerniente á la enseñanza dentro de sus respectivos distritos.....	114
Alfonso XIII.....	42	Otro sobre traslados de matrículas de un establecimiento de enseñanza á otro de la misma clase.....	115
Hay caridades que no son caridad.....	51	Real orden disponiendo que las reválidas del grado superior y normal no se verifiquen este año en las Normales hasta el mes de Septiembre.....	116
Enérgica campaña.....	57	Real decreto disponiendo el establecimiento de escuelas nocturnas de adultos en los Institutos y Escuelas Normales.....	131
Notas á un proyecto.....	58	Otro relativo á la asistencia obligatoria de los alumnos oficiales á las clases.....	133
A las Juntas de 1. ^a enseñanza.—Un maestro antiguo.....	69	Reales órdenes determinando la forma en que han de verificarse las reválidas del grado elemental en las Escuelas Normales, suspensión de las oposiciones de las escuelas que en la actualidad se hallen anunciadas, y reglamentando el nombramiento de Maestros para escuelas de sueldo inferior á 550 pesetas.....	134
Predicar en desierto.....	81	Otras dos nombrando algunas Profesoras numerarias para varias Escuelas Normales, y disponiendo que por esta sola vez, la edad de 16 años, exigida por el R. D. de 23 de Septiembre de 1898, para ingresar en las Normales, se entenderá que debe ser cumplida antes de 1. ^o de Noviembre próximo....	139
Una observación y un ruego.....	83	Reglamento para el régimen interior del Consejo de Instrucción pública.....	148
En la normal de Maestros.....	89	Reglamento orgánico de primera enseñanza.....	154
Ocultación total del Sol por la Luna, en 28 de Mayo del 1900.....	103	Reforma de las Escuelas Normales y de la Inspección de primera enseñanza..	159
Lo que deben ser los juegos de los niños.	145		
El nuevo Decreto de pagos.....	163		
El nuevo Reglamento.....	193		
Honrosa distinción.....	207		
Discurso leído en la distribución de premios á los alumnos de la Escuela municipal de Adultos de Salamanca páginas 216, 225 y.....	249		
Del concurso de traslado.....	237		
Campaña.....	243		
Ese es el camino.—Bien por Cartagena.	265		
Tradición y progreso.....	267		
Las escuelas en Europa.—El trabajo manual.....	273		
Sección Oficial			
Disposiciones superiores.—Real orden del Ministerio de Fomento dictando reglas sobre exámenes en las Normales.	17		
Orden de la Dirección General de Instrucción pública desestimando una pretensión sobre admisión de niños pobres en una escuela.....	25		
Reales órdenes relativas al pago de los Maestros, á los certificados expedidos en las Escuelas Normales, al cumplimiento del Reglamento de escuelas graduadas y á los presupuestos y cuentas escolares pág. 52 y.....	53		
Ordenes de la Dirección General de I. P. sobre derecho á escuelas por traslación, preferencia para obtener una escuela y autorización para fijar las horas de clase en Cádiz.....	61		
Reales órdenes relativas al disfrute de derechos pasivos de un Maestro y á que se admitan en las oficinas del Estado todos los documentos hechos con máquinas de escribir pág. 61 y.....	62		

Páginas.	Páginas.		
Real decreto sobre el pago de las obligaciones de primera enseñanza.....	166	Otra del Ministerio de Hacienda dictando reglas para asegurar el pago de los haberes de los Maestros.....	269
Otro sobre el ingreso por oposición en el profesorado numerario y auxiliares de facultades, Institutos y Escuelas Normales, de veterinaria y de comercio..	169	Otra del Ministerio de Instrucción Pública sobre el mismo asunto.....	273
Reglamento de oposiciones á cátedras, escuelas y plazas de Profesores auxiliares.....	172	Otra referente á la facultad que tienen los Jefes de establecimientos de enseñanza para formalizar el traslado de matrículas.....	276
Real orden del Ministerio de Hacienda sobre los recargos municipales para el pago de las obligaciones de primera enseñanza.....	177	Otras tres disponiendo que los itinerarios de la visita de inspección sean aprobados por los Rectores de los respectivos distritos, que es obligatorio para los Ayuntamientos la consignación en sus presupuestos de la gratificación para el sostenimiento de las escuelas de adultos y que los Regentes de las Normales tengan los mismos derechos y categoría de los demás Profesores numerarios de aquellas.....	277
Otra del Ministerio de Estado relativa á las liquidaciones de los Maestros repatriados.....	178	Disposiciones provinciales.-Concurso del escalafón de los Maestros de la provincia, publicado por la Junta provincial.....	62
Real decreto sobre el cuestionario de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios.....	182	Anuncios de la Escuela Normal superior de Maestros del Distrito Universitario, página 98, 117 y.....	191
Real orden relativa á la apertura del próximo curso en las Escuelas Normales.....	185	Circular de la Junta de Instrucción Pública de Salamanca sobre pagos de los Maestros.....	114
Otra dando disposiciones para llevar á efecto el R. D. de 21 de Julio último sobre el pago de las atenciones de primera enseñanza.....	186	Otra sobre provisión de Escuelas.....	220
Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública sobre la elección de habilitados de los Maestros..	196	Otra del Rectorado sobre las vacaciones de Navidad en las Escuelas.....	270
Real orden del Ministerio de Hacienda dictando disposiciones sobre el pago de las obligaciones de primera enseñanza.....	209		
Otra sobre el modo de verificar la matrícula en las Escuelas Normales.....	219	Noticias y variedades	
Otra relativa á las condiciones que deberán tener los jueces de los tribunales de oposición á escuelas.....	226	Crónica parlamentaria.....	1
Orden de la Subsecretaría referente al nombramiento de Maestros de escuelas de asistencia mixta.....	234	Instrucciones y consejos.....	46
Reales órdenes declarando que los Maestros repatriados de Ultramar sean comprendidos en la Real Orden de 19 de Abril de 1899, aclarando el artículo 84 referente á la obligación que tienen los Ayuntamientos de crear las escuelas de adultos.....	239	Reformas en la ley de derechos pasivos.	65
Real decreto sobre la jubilación de los Profesores por edad, y Real orden sobre el mismo asunto pág. 246 y....	247	La cuaresma.....	75
Real decreto disponiendo la formación de las nóminas para el pago de los Maestros en la primera quincena del mes siguiente al trimestre vencido.....	257	Impuestos.....	84
Otro presentando un proyecto de ley que modifique la relativa á derechos pasivos del magisterio.....	258	La Ley del trabajo de las mujeres y de los niños.....	85
Real orden disponiendo que las plazas de Profesores especiales de las Normales se proveen por oposición.....	263	Exposición de los Maestros de la capital al Excmo. Sr. Ministro del ramo.....	90
		Proyecto de Reglamento para las Escuelas Normales 99 y.....	109
		El nuevo Consejo de Instrucción pública.	117
		Nuestro obsequio al Sr. Gobernador civil.	140
		Nuestra visita al Sr. Gobernador.--Suelto.	178
		Escrito.....	201
		La hora oficial.—Legislación escolar..	202
		De actualidad.....	205
		Acto solemne.....	215
		A los Maestros de la provincia de Salamanca.....	224
		Los jubilados por edad.....	242
		Importante para los maestros de escuelas mixtas.....	252
		Desde la Corte.—Visitas á las Autoridades superiores.....	252
		Notable pastoral.....	278